

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-132-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO , Cédula de Ciudadanía No. 93.293.275 y otros; ENRIQUE LAURENS RUEDA , identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.064.332 de Bogotá y TP. No. 117315 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA . Representante legal y/o apoderado de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA .
TIPO DE AUTO	AUTO No 003 MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO A LOS SUJETOS PROCESALES Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES
FECHA DEL AUTO	03 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 04 de marzo de 2026**.



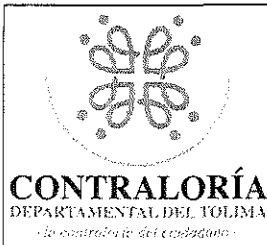
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 04 de marzo de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO

AUTO No 003 MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO A LOS SUJETOS PROCESALES Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO NO. 112-132-2024, ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto mediante el cual se corre traslado de un informe técnico, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-132-2024, que se adelanta ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 264 del 26 de diciembre de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.


FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando sin número de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a esta Dirección, el Hallazgo Fiscal No. 108 de fecha 5 de noviembre de 2024, derivado de una Auditoría practicada al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

"La contratación que celebra el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. del Líbano, se rige por las reglas de derecho privado, Por disposición del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y por constituir una categoría especial de entidad pública descentralizada, goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, como se expresa en los procesos contractuales adelantado para el cumplimiento de su misión.

*No obstante en los procesos adelantados por el Hospital Regional del Líbano para la contratación del proyecto **"renovación de los ascensores del hospital Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E"**, objeto del convenio 4049 de 2022, suscrito con la Gobernación del Tolima por valor de seiscientos un millones veinte mil novecientos veintinueve pesos con veintiún centavos (\$601.020.929,21) MCTE, se evidencia que se vulnera el deber de selección objetiva, a través del procedimiento de fraccionamiento de contratos, pues el hospital Regional bajo este convenio administrativo suscribió dos (2) contratos con el mismo contratista "dividiendo la unidad natural de su objeto" como se muestra a continuación:*

No. contrato	Objeto	Valor	Modalidad de contratación
816 06/12/202 2	Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar	\$187.835.730	Contratación directa
257 17/03/202 3	Suministro y transporte de dos (2) ascensores, y puesta en marcha de los mismos para la E.S.E. del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar	\$360.941.597	Contratación de menor cuantía

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</p>


En esta línea de análisis, la auditoría acoge el concepto emitido por el consejo de estado CE-17767/2011 del 24 de enero de 2011, en el sentido que "Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual".

En el caso concreto del hospital Regional, que si bien es cierto cuenta con un regimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la administración pública, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece la aplicación de los principios de la función administrativa en el desarrollo de su actividad contractual.

Así mismo En el análisis realizado por la auditoría se puede determinar que en el proceso contractual se presentan profundas deficiencias de planeación derivadas de la ausencia de estudios pertinentes debidamente motivados y fundamentados sobre el objeto del contrato, indispensables para el análisis de la necesidad, conveniencia y oportunidad de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del acuerdo No. 0013 de 2014 de la junta directiva de la E.S.E. como se describe a continuación:

- *El Hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar, establece en la minuta del contrato de obra No. 816 de 2022, en la cláusula 3, el plazo para la ejecución del contrato de veinte seis (26) días a partir de la suscripción del acta de inicio; acta que fue firmada por las partes el día 06 de diciembre de 2022, sin embargo en el desarrollo del contrato se presentan una serie de suspensiones y prorrogas motivadas por situaciones que debieron ser previstas en la etapa de planeación y estructuración del proceso contractual desconociendo también los principios de economía y responsabilidad que regulan la contratación estatal y la función administrativa.*
- *En la cláusula 2 del contrato 816 de 2022, se establece dentro del valor y forma de pago, un primer desembolso del 40% como anticipo a la firma y legalización del contrato. De acuerdo a los soportes existentes en el expediente contractual se evidencia el pago realizado al contratista por concepto de "anticipo" por valor de \$75.134.292, mediante comprobante de egreso No.GG7-2023000029 del 23 de enero de 2023; así mismo luego de vencido el plazo de ejecución del contrato, casi un año después, las partes suscriben acta de terminación bilateral, el día 13 de junio de 2024, y se declaran a paz y salvo por todo concepto.*
- *Al verificar la información existente en el expediente del contrato 817, se evidencia un pago correspondiente al 40 % del valor del contrato, por concepto del primer avance de las obligaciones suscritas, por valor de **\$ 19.464.711.00**, según comprobante de pago No.GG7-2023000943 del 21 de marzo de 2023, sin que exista evidencia del cumplimiento de las actividades realizadas en desarrollo del contrato, pues no existe soporte de programación de obra, actas de comités de obra, requerimientos realizados al contratista, planillas de revisión de personal y equipo a utilizar por el contratista entre otras obligaciones establecidas en el contrato de interventoría.*
- *En desarrollo de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima programó y efectuó una visita técnica el día 15 de agosto de 2024, con el fin de verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de las obras objeto del contrato No. 816 del 06 de diciembre de 2022, evidenciando diferencias en las cantidades de obra, como consta en acta de visita la cual hace parte integral del presente informe.*

Los resultados obtenidos en el procedimiento de medición son los siguientes:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</p>

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		DIFERENCIA
				V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	
CONTRATO DE OBRA No.		816 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022						
OBJETO DEL CONTRATO		Obra civil y adecuación de los túneles e instalación del sistema del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano - Tolima, lo anterior como requisito Normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar						
Requisitos obras para la instalación de los ascensores								
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo. Verificación de medidas y espacios requeridos	M2	516	\$ 1.283,00	\$ 662.028,00	78,78	\$ 101.074,74	\$ 560.953,26
1.2	Campamento. Espacio cerrado y techado que este cerca al foso que se va a instalar mínimo de 12 m2 por cada ascensor.	M2	40	\$ 150.321,00	\$ 6.012.840,00	30,63	\$ 4.604.332,23	\$ 1.408.507,77
1.3	Cerramiento en las entradas de piso (muro SUPERBOARD) aislamiento de seguridad en lamina fibrocemento	M2	75	\$ 115.616,00	\$ 8.671.200,00	67,58	\$ 7.813.329,28	\$ 857.870,72
1.4	Muro división entre ascensores (muro SUPERBOARD)	M2	116	\$ 115.616,00	\$ 13.411.456,00	104,47	\$ 12.078.403,52	\$ 1.333.052,48
1.5	Puerta de acceso sitio de trabajo ascensores que brinde seguridad	UND	0	\$ 483.636,00	\$ 0,00	0	\$ 0	\$ 0
1.6	Pintura resane, impermeabilizado foso ascensores altura 20 Mts	M2	198,44	\$ 56.335,00	\$ 11.179.117,40	147,83	\$ 8.328.003,05	\$ 2.851.114,35
requisitos eléctricos para la instalación de los ascensores								
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Replanteo y localización de las obras	GL	1	\$ 287.358,00	\$ 287.358,00	0	\$ 0,00	\$ 287.358,00
1.2	Adecuación y desmontaje de instalación existente	GL	1	\$ 2.973.580,00	\$ 2.973.580,00	0,5	\$ 1.486.790,00	\$ 1.486.790,00
2.0	PARCIALES BAJA TENSION							
2.1	Suministro y montaje de ducto 1/2" EMT para instalación de iluminación o toma requerida para el pozo.	ML	20	\$ 54.155,00	\$ 1.083.100,00	20	\$ 1.083.100,00	\$ 0,00
2.2	Suministro Transporte e instalación de cable 12*12+12T Cu iluminación y tomas para el pozo	ML	20	\$ 26.881,00	\$ 537.620,00	20	\$ 537.620,00	\$ 0,00
2.3	salida tomacorriente doble GFCI a prueba de intemperie grado hospital duplex polo a tierra línea levinton leyspec ref. 6300 sgl de 20a	UND	4	\$ 126.529,00	\$ 506.116,00	4	\$ 506.116,00	\$ 0,00
2.4	Suministro transporte e instalación iluminación de cabina y cuarto de maquina	UND	0	\$ 1.023.387,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
2.5	Suministro, transporte e instalación de cable cobre LHS 2X6+6 Cu THHN	ML	30	\$ 71.063,00	\$ 2.131.890,00	0	\$ 0,00	\$ 2.131.890,00
2.6	Suministro y montaje de ducto para instalación alimentación ascensor	ML	0	\$ 150.351,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
2.7	Suministro, transporte e instalación de parcal 8*8+8T Cu alimentador ascensor 3 fases	ML	0	\$ 59.063,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
3.0	TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN							
3.1	TG, suministro y montaje tablero de control con protecciones según requisitos	UND	1	\$ 1.108.665,00	\$ 1.108.665,00	0	\$ 0,00	\$ 1.108.665,00
4.0	DESMONTE, RETIRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES							
4.1	Desmonte ascensores existentes, suministro e instalación ascensores de 6 paradas conforme especificaciones Técnicas	GL	0,5	\$ 30.007.857,00	\$ 15.003.928,50	0,5	\$ 15.003.928,50	\$ 0,00
				COSTO DIRECTO	\$ 63.568.898,90			\$ 12.026.201,58
				ADMINISTRACIÓN 25%	\$ 15.892.224,73			\$ 3.006.550,40
				IMPREVISTOS 1%	\$ 635.688,99			\$ 120.262,02
				UTILIDADES 4%	\$ 2.542.755,96			\$ 481.048,06
				IVA 19%	\$ 483.123,63			\$ 91.399,13
				VALOR TOTAL	\$ 83.122.692,20			\$ 15.725.461,19

Al realizar la visita técnica por parte de la contraloría Departamental el día 15 de agosto de 2024, con el objeto de realizar la verificación en campo de las actividades reconocidas por el hospital en acta de terminación, se evidencia que las actividades reconocidas no se ejecutaron en su totalidad, por lo que la necesidad identificada en los estudios previos que originó la celebración del contrato, no fue satisfecha. Por otro lado, habiendo efectuado el municipio los pagos que correspondían al 40% del anticipo según lo previsto en la cláusula "**valor y forma de pago**", se estaría generando una presunta lesión del patrimonio público del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., del Líbano, representada en la pérdida de la suma de **\$15.725.461,19 M/CTE**, correspondiente a la diferencia de obra no ejecutada con el valor del anticipo, debido a una gestión fiscal ineficiente, dado que corresponde a los recursos económicos erogados por el hospital con destino a un fin u objeto que no se cumplió y una necesidad que no fue debidamente satisfecha.

Causa

- Deficiencias en la fase de estructuración del proyecto, desconociendo el Principio de Economía por medio del deber de planeación, para establecer la conveniencia o no del objeto a contratar.

Efecto


- Se generaron situaciones en el desarrollo de los contratos producto de la improvisación que no permitieron cumplir con el objeto del contrato y por ende del convenio administrativo aun después de transcurridos dos años desde la suscripción.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

- Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: Hospital Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima
Nit: 890701718-7
Representante legal: **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTO RESPONSABLES FISCALES.

- Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO

Nombre: **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.293.275

En calidad de: Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico
- Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022

Dirección: Manzana 2 Casa 3 Barrio Isidro Parra Líbano Tolima

Correo electrónico: eusebio.salguero@yahoo.es

Nombre: **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**

Cédula de Ciudadanía: No. 45.439.124 de Cartagena Bolívar

En calidad de: Agente Especial interventor

Dirección: Carrera 5 Sur No. 83-200 Casa B 19 Conjunto la Florida 1 Ibagué Tolima

Correo electrónico: nelars01@gmail.com

Nombre: **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**

Cédula de Ciudadanía: No. 65.633.818

En calidad de: Interventora del Contrato 816 de 2022

Dirección: Calle 17 No. 14-52 Ibagué Tolima

Correo electrónico: moyanodiaz@hotmail.com

Nombre: **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**

Cédula de Ciudadanía: No. 79.803.698

En calidad de: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022

Dirección: Calle 46 No. 16-24 Edificio San Juan Plaza Neiva Huila

Correo electrónico: robinsonarquitecto@gmail.com

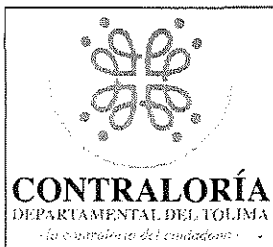
3. Identificación del tercero civilmente responsable

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT.	860.009578
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	25 de mayo de 2022
Póliza	No. 25-42-101003938
Vigencia	25 de mayo de 2022 al 23 de mayo de 2023
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT.	860.009578
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	23 de mayo de 2023
Póliza	No. 25-42-101003985
Vigencia	23 de mayo de 2023 al 23 de mayo de 2024
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	MUNDIAL DE SEGUROS
NIT.	860037013-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	07-12-2022
Póliza	No. 100017350 anexo 0
Vigencia	06-12-2022/06-07-2023
Valor Asegurado	\$37.567.146

Compañía Aseguradora	MUNDIAL DE SEGUROS
NIT.	860037013-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	26-01-2023

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO**

Póliza No. 100017350 anexo 1
Vigencia 29-12-2022/01-08-2023
Valor Asegurado \$37.567.146

Compañía Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS**
NIT. 860037013-6
Clase de Póliza Cumplimiento
Fecha de Expedición 06-02-2023
Póliza No. 100017350 anexo 2
Vigencia 25-01-2023/01-10-2023
Valor Asegurado \$37.567.146

Compañía Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS**
NIT. 860037013-6
Clase de Póliza Cumplimiento
Fecha de Expedición 14-06-2024
Póliza No. 100017350 anexo 4
Vigencia 24-03-2023/31-01-2024
Valor Asegurado \$37.567.146


La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, realizó visita técnica los días 15 y 16 de agosto de 2024 al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima, con el objeto de verificar el cumplimiento del Contrato No. 0816 del 6 de diciembre de 2022 suscrito por el Hospital del Líbano Tolima y el señor **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO** consistente en "*Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar*", por valor de \$187.835.730

Consecuente con lo anterior la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, estableció el Hallazgo Fiscal No. 108 del 9 de noviembre de 2024

Debido a lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 del 16 de enero de 2025** (folios 22-29), vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes señores: **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022; **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, en su calidad de Agente especial interventor; **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, por ejercer la interventoría del Contrato 816 de 2022; **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, en calidad de: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022 y como tercero civilmente responsable a las **Compañías Aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO SA. Y MUNDIAL DE SEGUROS SA.**

Así las cosas el señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, radica un oficio del 11 de marzo de 2025 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-000001161 del 11 de marzo de 2025, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 230-235).

De igual forma la señora **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, rinde versión libre y espontánea personalmente el día 12 de marzo de 2025 (folio 282).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del estatuto</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</p>

De igual manera la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, rinde versión libre y espontánea personalmente el día 22 de abril de 2025 (folios 381-382).

De la misma manera el señor **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, radica oficio sin fecha, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-000001657 del 7 de abril de 2025 (folios 432-434), dentro del cual da poder amplio y suficiente a la Doctora **VALERIA CAMPOS GUZMAN**, para que la represente en el proceso el cual se le reconoció personería jurídica.

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, solicitaron la práctica de unas pruebas decretadas mediante auto No. 029 del 19 de mayo de 2025 (folios 440-443).

Pruebas que fueron solicitadas mediante oficio CDT-RS-2025-000002601 del 20 de mayo de 2025 (folio 448) y resuelta mediante los oficios CDT-RE-2025-00002424 del 3 de junio de 2025 y CDT-RE-2025-00002426 del 3 de junio de 2025 (folios 450-455).

Así las cosas y conforme los soportes enviados se requiere decretar de oficio la siguiente prueba:

- Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, por cuanto en el informe presentado por la Ingeniera en ningún caso y en ningún momento hacen memoria a la revisión y verificación no solo del trabajo en campo sino en las memorias de cálculo de cantidades elaboradas.

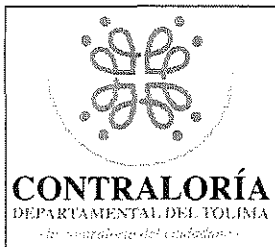
Así las cosas por medio del Auto de Pruebas No. 004 del 16 de enero de 2026 (folios 457-459), se dijo lo siguiente:

1. Por intermedio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-132-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima
 - a. Con el fin de que el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.

Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **visita especial y el informe técnico**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL


PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales, informes y la visita fiscal por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial...". Al respecto es necesario manifestar que el artículo 117 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, establece: *"Informes Técnicos. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*

Que mediante oficio CDT-RM-2026-000000138 del 21 de enero de 2026 (folios 464-465), la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, traslado a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente el expediente 112-132-2024, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por el Hospital y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado, de conformidad a lo establecido en el Auto de pruebas 004 del 16 de enero de 2026. Conforme a lo anterior el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, profesional Especializado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal Medio Ambiente, rinde el informe técnico (folios 457-470), dentro del cual concluye:

ESPACIO EN BLANCO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la controladora del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO	

INFORME PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-132-2024
HOSPITAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR
LÍBANO TOLIMA

El presente informe corresponde a asignación mediante memorando CDT-RM-2026-00000138 y que corresponde con el proceso de responsabilidad fiscal mencionado adelantado al hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar del municipio del Libano Tolima.

De acuerdo con lo anterior se procede a analizar y emitir concepto sobre lo solicitado por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal como lo es emitir concepto o confrontar las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a las cantidades de obra canceladas, cantidades expuestas en el auto de prueba 004 del presente proceso, y de acuerdo con las de los soportes documentales que reposan en el expediente y cuyas versiones libres se encuentran enumeradas en dicho auto de la siguiente manera:


1. EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO:

Supervisor inicial del contrato de obra; manifiesta en primera instancia que esas funciones de orden constructivo profesional, eran de idoneidad y función de la interventoría de la obra y que para eso se encontraba contratada; además que su contrato de prestación con el hospital fue liquidado de manera abrupta o irregular por decisión unilateral de la ordenación del gasto y que por lo tanto no se encontraba presente ni era el supervisor al momento de la liquidación del contrato de obra en cuestión y gran parte de su ejecución. Argumenta también dificultades para ejercer como supervisor enfatizando en sus funciones del contrato de prestación de servicios y que debió haber sido una persona idónea y que por lo tanto solicita ser excluido del presente proceso por existir la interventoría de la cual se apoyó.

De acuerdo a lo anterior, no se encuentra contradicción con el hallazgo de auditoría.

2. YURI CATERINE MOYANO DIAZ:

En condición de interventora de la obra; manifiesta que en su momento se realizaron las medidas con un Ing. Víctor Hugo Sánchez Campuzano adscrito a la Secretaría de Salud Departamental como contratista. Argumenta que se realizaron las adecuaciones pero en 1 solo foso de los 2 contratados ya que el hospital no podía quedarse sin este servicio y que para el suministro de ascensores se realizó otro contrato posterior al de obra y que solo se pudo ejecutar un 40%; ya que para terminar con el 100% se requería tener los equipos en las instalaciones del hospital, ascensores que llegaron a los 6 meses de haber realizado

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</p>


el pedido en otro país, los cuales ingresaron el 19 de diciembre de 2023, además que se solicitó al hospital el reinicio de los contratos pero que el hospital indicó que correspondía liquidar. Que por consiguiente entonces ella anexa las mediciones conjuntamente con el mencionado ing. De la Secretaría de Salud Departamental.

De acuerdo con las cantidades de obra del anexo, se aprecia un documento que contiene dichas cantidades en que se argumenta un 40% de ejecución. Cabe agregar que es un documento previo a la visita de campo técnica o apoyo técnico de la auditoría de la Contraloría, es decir, la liquidación con las cantidades de obra expuestas en la presente versión libre del proceso de responsabilidad fiscal con apenas un 40% de ejecución, se efectuó en el mes de junio de 2024, y la visita de campo se desarrolló en el mes de agosto del mismo año.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentra en el proceso algún documento de orden técnico posterior a la auditoría que contradiga puntualmente la diligencias de campo de la Contraloría, es decir, se anexan los mismos documentos de ejecución y liquidación empleados por la auditoría, y es de mencionar que dicha visita se realizó en compañía de la Arquitecta del hospital Gloria Cecilia Hurtado y la Directora de Gestión del Ambiente Físico Luz Amparo Cardona Henao, quienes fueron testigos por parte del Hospital de manera idónea, de las cantidades encontradas; participación que se corrobora a través de sus firmas en el acta de campo que se anexa al presente informe; además de que Luz Amparo funge como supervisora del Contrato de acuerdo con el acta de liquidación.


3. NELLY BELÉN ARSUZA MENDOZA:

En condición de Agente Especial interventora del hospital de acuerdo a que este se encontraba intervenido por la superintendencia nacional de salud; manifiesta que como médica cirujana no tiene conocimiento en infraestructura y que se atuvo a los conceptos técnicos de la interventoría que estaba contratada para eso y el ing. Víctor Hugo Sánchez Campuzano de la Secretaría de Salud del Tolima para la correspondiente liquidación con el 40% de avance y que en ese orden de ideas había un valor a favor del hospital de 5 millones, que el giro o pago al contratista se había efectuado mucho antes de su llegada al hospital y que ella únicamente había liquidado el contrato encontrando un proyecto con bastantes falencias en su planeación, y que posteriormente había celebrado otro contrato.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentra contradicción del aspecto técnico. 

4. ARQUITECTO RÓBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO:

Como Arquitecto contratista de la obra, confiere poder a Valeria Campos Guzmán. Por consiguiente no se encuentra contradicción.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría de los Ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO	

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente enunciado como lo es:

- Que la supervisora que liquidó el contrato estuvo presente en la visita de auditoría además de la Arquitecta del Hospital, lo que se corrobora con la firma del acta que se anexa en donde quedaron plasmadas las cantidades de obra del hallazgo
- Que existe total idoneidad en las acompañantes a la diligencia de la Contraloría como lo es por parte del hospital la Arquitecta y Supervisora del contrato quien funge como Directora de Ambiente Físico
- Que no existe una contradicción con argumentos técnicos con fecha posterior a la auditoría, sino que son los mismos documentos de ejecución y liquidación objeto de la auditoría
- Que las actividades mencionadas en el hallazgo corresponden a sitio fuera de la oficina para sus mediciones y observaciones, pero que sin embargo se encuentra que la confrontación de cantidades de obra solicitada en el literal "a." del "Resuelve" del auto de práctica de prueba reverso del folio 459 del cartulario como lo es "confronte los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obra canceladas y emita concepto técnico"; ya se encuentra desarrollada teniendo en cuenta que dentro del proceso se realizó dicha confrontación con el personal totalmente idóneo por parte del Hospital, como lo es la Arquitecta Gloria Cecilia Hurtado, y la supervisora que liquidó el contrato Luz Amparo Cardona. Así mismo no se entiende la afirmación de la viñeta del reverso del folio 58 por cuanto se afirma que "en el informe presentado por la ingeniera en ningún caso y en ningún momento hacen memoria a la revisión y verificación no solo del trabajo en campo sino en las memorias de cálculo de cantidades elaboradas". Es de recordar que realizando una lectura completa al informe técnico, ejemplo en la página 5, se menciona la revisión documental y de campo "De acuerdo a los procedimientos de medición realizados y a los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual" así mismo se menciona la fecha, la programación y la labor realizada en la última viñeta de la página 7, así como contiene 2 imágenes o fotografías de autoría del proceso de auditoría haciendo "memoria" de la labor realizada, además que se anexa el acta de campo en donde se evidencia que la confrontación de cantidades de obra ya se realizó con presencia totalmente idónea por parte del hospital y para todos los asistentes fue claro las cantidades encontradas, lo que se evidencia a través de las firmas contenidas en el acta, recordando que la información mencionada en las versiones libres, corresponde a la etapa de ejecución y liquidación y sobre esa documentación fue realizada la auditoría con fecha posterior a dicha documentación. Es de recordar que el informe técnico

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO

contiene la tabla de cantidades de obra donde se encuentran contenidas las medidas tomadas en campo tomadas entre las 2 partes.

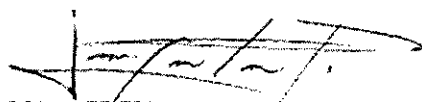
Es de tener presente que el informe técnico como tal en sí mismo constituye una prueba, la cual fue realizada con personal idóneo.

- Que es un proyecto con bastantes falencias en la planeación como lo menciona la denunciante, lo que se evidencia en una ejecución y liquidación del 40%, y que dicha ejecución no representa ningún cumplimiento de finalidades del Estado u objeto social, recordando que el contrato en sí, es apenas un medio para el cumplimiento de las finalidades del estado, las cuales no se cumplieron con este contrato
- Que adicionalmente se encuentra que el pago realizado no corresponde con el 40% expuesto y establecido en el contrato como "anticipo" sino que corresponde a un 43,05%, es decir, un porcentaje superior al manifestado en el contrato que equivale a \$80'863.024, y se argumenta que fue por concepto de algunos impuestos, pero se recuerda que desde el punto de vista contable, un anticipo es un pasivo y por consiguiente no se encuentra sujeto a impuestos a diferencia de los pagos parciales, teniendo en cuenta que se debe reintegrar o amortizar; adicionalmente en caso tal, los pagos realizados o los porcentajes de pago establecidos, incluyen ya los impuestos, de otro modo la totalidad de pagos superarían el 100% del monto contractual. Por consiguiente el hallazgo pudo haber sido mayor. Por consiguiente, dicho contrato no presentó ninguna función con su ejecución, constituyéndose desde el punto de vista constructivo y jurídico como una obra inconclusa.

Se encuentra entonces que de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, a la fecha y con la documentación existente en el cartulario y la auditoria desarrollada por personal idóneo tanto de la Contraloría así como del sujeto de control; no se encuentran argumentos para desvirtuar el hallazgo en ninguna de sus partes con el mismo valor manifestado en el traslado.

Anexo: 2 folios (3 paginas) con acta de visita de campo con cantidades de obra y asistencia de personal idóneo

Atentamente,




JOHN FREDY TORRES REYES
Profesional Especializado

Así las cosas conforme al contenido del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, dicho informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y de la misma manera el artículo 277 del Código General del Proceso establece: "rendido el informe, se dará traslado a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados".

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado del informe técnico realizado el 20 de febrero de 2026 con ocasión a la confrontación de las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras entregadas, elaborado por el Profesional Especializado

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contribución del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</p>


Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, a los presuntos responsables fiscales, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción:

- **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, Cédula de Ciudadanía No. 93.293.275, en calidad de: Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022
- **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, Cédula de Ciudadanía No. 45.439.124 de Cartagena Bolívar, en calidad de: Agente Especial interventor del Hospital
- **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, Cédula de Ciudadanía No. 65.633.818, en calidad de Interventora del Contrato 816 de 2022
- **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, Cédula de Ciudadanía: No. 79.803.698, en calidad de Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022
- **PEDRO NEL OSPINA GUZMAN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.489.969 de Bogotá y TP. No. 68561 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, en su condición de agente interventora del Hospital
- **VALERIA CAMPOS GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.586.186 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional No. 360165 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.803.698 de Bogotá.
- **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.064.332 de Bogotá y TP. No. 117315 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **Compañía Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA.**
- Representante legal y/o apoderado de la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA.**

Parágrafo: el informe técnico de fecha 20 de febrero de 2026 elaborado por el Profesional Especializado Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, queda a disposición de los vinculados en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

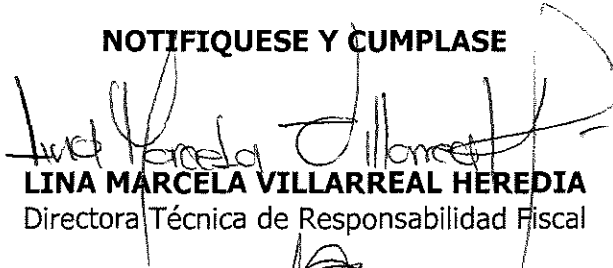
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los sujetos procesales **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO** y otros.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO	

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Profesional Universitario